

SECRETARÍA DE
Tránsito y Transporte



DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

Decreto No. **E0035-**
de 2025
(**28 ENE 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

La Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 105 de 1993, el artículo 30 de la ley 336 de 1996, el Decreto 2660 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2º del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de nuestra carta magna dispone que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el numeral 1º del artículo 315 ibídem, señala que son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que la ley 105 de 1993, en su artículo 2º literal b, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a este, la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3º de la ley traída a colación, indica que: “El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...”

SECRETARÍA DE
Tránsito y Transporte

NUESTRA RIQUEZA
NOS VIENE DEL MAR



DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

Decreto No. 0035- de 2025

(28 ENE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

Que el numeral 2º del artículo anteriormente citado establece como principio el carácter de servicio público del transporte, lo cual implica necesariamente que su operación sea “(...) un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

Que el artículo 3º de la ley 336 de 1996 establece que: “Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”

Que, por su parte, el artículo 5º de la referida ley, dispone que: “El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.”

Que el capítulo séptimo de la ley 336 de 1996, que trata sobre las tarifas, señala en su artículo 29 que le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, en su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

SECRETARÍA DE
Tránsito y Transporte



DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

Decreto No. **0035** de 2025
(**28 ENE 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

Que el artículo 30 de la ley aludida, establece que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que conforme a lo preceptuado por el literal c) del artículo 1º del Decreto 80 de 1987, le corresponde a los municipios fijar con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 588 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado.

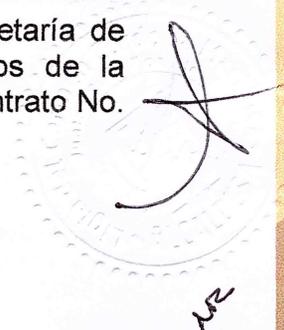
Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º del Decreto 2260 de 1998, los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital.

Que el artículo 4º del decreto citado, indica que “las autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio... (...)”.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, señala que en la jurisdicción municipal y distrital serán autoridades de transporte competentes los

Respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que en el año 2016, el Distrito de Buenaventura, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital, contrató una consultoría, para efectos de la realización de los estudios técnicos de cálculo de tarifas, en virtud del contrato No. SRCTT-2017-012.



SECRETARÍA DE
Tránsito y Transporte



DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

Decreto No. **-0035-** de 2025
(**28 ENE 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

Que los resultados del estudio técnico referido anteriormente, fueron aplicados en el año 2017 y, en consecuencia, la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en el Distrito de Buenaventura, en sus diferentes modalidades, fue ajustada conforme al mismo.

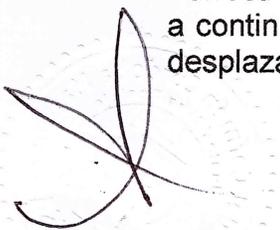
Que, a la fecha, no se ha vuelto a realizar un nuevo estudio técnico que tenga como objeto lo mencionado anteriormente, motivo por el cual se interpreta y considera que aquellos continúan vigentes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Fijar la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en todas sus modalidades en el Distrito de Buenaventura, conforme se detalla en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, los precios que a continuación se relacionan, de conformidad con la zona y el destino al que sea desplazado el usuario y según la siguiente tabla:





Decreto No. **30035-** de 2025
(**28 ENE 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

Taxi- Servicio por Carreras Móviles con Radio Teléfono

Zona	Origen - Destino de la Carrera y Viceversa	Valor
ZONA- 1	Hotel Estación, Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, Pueblo Nuevo, Pascual de Andagoya, Los Alemanes hasta el barrio El Jorge.	\$6.500
ZONA- 2	Barrió El Lleras, Muelle 13, Antiguo ISS, Palo Seco, Avenida Portuaria hasta El Piñal.	7.100
ZONA- 3	Paleras, Servibuque, Santa Cruz, Inmaculada, Kennedy, Santa Fe, San Francisco, San Luis Hasta Juan 23.	9.800
ZONA- 4	Rockefeller, El Jardín, El Modelo hasta María Eugenia.	10.500
ZONA- 5	Bellavista, Cristal, Galeón, Miraflores, Oriente, Transformación hasta la Univalle.	11.500
ZONA- 6	Olimpico, El Bosque, Aduanal, Ciudadela Colpuertos, Manglares, Gran Colombia, Cristóbal Colon, Cascajal, El Carmen, Independencia, 6 de Enero, 12 de abril hasta El Dorado.	12.500
ZONA -7	Antonio Nariño, Nueva Colombia, Los Pinos, Panamericano, Bolívar, Progreso hasta el Reten.	13.000
ZONA -8	Ciudadela Nueva Buenaventura, Gamboa, El Triunfo, Unión de Vivienda, Caldas, Nueva Granada, Cabal Pombo, Las Palmas, Jesús Adolescente, Cementerio Jardines del Pacifico.	13.500
ZONA- 9	Palacio del Coco, Centro Recreacional Comfamar.	15.500
ZONA- 10	Servicio Aeropuerto Buenaventura – Zacarías.	25.200
Nota # 1	Recargo diurno dominical y festivo de 6:00 am a 6:00 pm	100
Nota # 2	Recargo nocturno de 7:00 pm a 5:00 am	900
Nota # 3	Todo desvío del inicialmente contratado tiene un sobre costo de.	1.700

MR

SECRETARÍA DE
Tránsito y Transporte



DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

Decreto No. **0035-** de 2025
(**28 ENE 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

Tarifas Servicios Especiales

Servicio por horas		22.000,00
QTH-1	Cabañas	11.000,00
QTH-2	Portal	13.800,00
QTH-3	Parejas	13.800,00
QTH-4	El Caracol	14.800,00
QTH-5	La Española	12.400,00
QTH-6	Sol y Luna	11.000,00
QTH-7	Éxtasis	12.400,00
QTH-8	Pasiones Secretas	13.100,00
QTH-9	Secretos	14.800,00
QTH-10	Otro Lugar	14.800,00
QTH-11	Pasión y Deseo	11.000,00
QTH-12	Royal Palace	13.800,00
QTH-13	Hotel Buenaventura	11.000,00
QTH-14	Garaje Rockefeller	11.000,00

Recargo Nocturno: \$900 a partir de las 7:00 pm hasta las 5:00 am

ARTÍCULO TERCERO: En razón a que la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor a través de Vehículos tipo taxi, históricamente también se ha prestado como servicio colectivo en el Distrito de Buenaventura, la administración distrital se permite establecer de forma provisional las tarifas que regirán bajo esta modalidad.

SECRETARÍA DE
Tránsito y Transporte



DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

Decreto No. **0035** de 2025
(**28 ENE 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

Grupo	Límite Recorrido – Taxi	Valor
Carrera Mínima	En la isla y en el continente cuando el servicio prestado tenga menos de cuatro (2.5) kilómetros se cobrará la mínima.	2.500
Grupo 1	Del centro hasta el barrio Rockefeller	3.000
Grupo 2	Del centro hasta el barrio Bellavista	3.100
Grupo 3	Del centro hasta el barrio Transformación	3.200
Grupo 4	Del centro hasta el barrio La Independencia	3.600
Grupo 5	Del centro hasta el Reten-Kilometro 11	3.800
Grupo 6	Del centro hasta la Comuna 12 – Jesús Adolescente	4.000

Recargo Nocturno: \$300 a partir de las 7:00 pm hasta las 5:00 am.

Recargo Diurno Dominicales y Festivo: \$100 a partir de las 6:00 am hasta las 6:00 pm.

ARTICULO CUARTO: Fíjese como tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo y Mixto de Pasajeros, los precios que a continuación se relacionan, de conformidad con la ruta que aborde el usuario y según la siguiente tabla:



Decreto No. **-0035=** de 2025
(**28 ENE 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

1. Zona Urbana.

Tipo de Servicio	Modalidad de Transporte	
Colectivo Urbano	Microbús	Campero
Ruta 1	\$2.500	\$2.300
Ruta 2	\$2.800	\$2.600
Ruta 3	\$3.200	\$2.600
Ruta 4	\$3.200	\$2.600
Ruta 5	\$3.200	\$2.600
Ruta 6		\$2.600
Ruta 6		\$ 3.500 (hasta buenos aires).
Ruta 6	\$3.200	\$4.000 (hasta Dagua)
Ruta 7	\$3.200	\$2.600
Ruta 8	\$3.200	\$2.600
Ruta 9	\$3.200	\$2.600
Ruta 10	\$3.200	\$2.600
Ruta 11	\$3.200	\$2.600
Ruta 12	\$3.200	\$2.600
Ruta 13	\$3.200	\$2.600
Ruta 14	\$3.200	\$2.600
Ruta 15	\$3.200	\$2.600
Ruta 16	\$3.200	\$2.600
Ruta 17	\$3.200	\$2.600
Ruta 18	\$3.200	\$2.600
Ruta 19	\$3.200	\$2.600
Ruta 20	\$3.200	\$2.600



Decreto No. **0035-**
(**28 ENE 2025**) de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

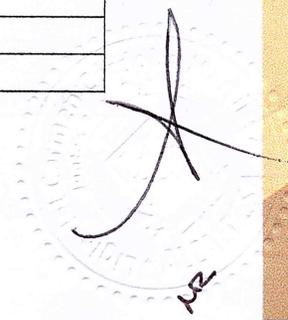
2. Zona Rural.

Lugar	Microbús	Campero	Bus/Escalera
Bajo Calima		7.400	\$6,900
San Isidro		9.000	\$9.000
Córdoba	\$4.500	4.300	
La Delfina	\$7.400	6.900	
Cisneros	\$ 7.900	7.400	
Zacarías		4.000	
Potedó		6.300	\$4.600
Sabaletas		6.300	\$6.400
San Marcos		6.300	\$6.400
Llano Bajo		6.300	\$6.400
Agua Clara		7.200	\$7.200

ARTICULO QUINTO: Fijar como tarifa por horas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en la zona urbana, de acuerdo a la modalidad utilizada, los siguientes valores:

1. Tarifa de Servicio Público Urbano por Horas:

Modalidad	Valor
Mixto o Camperos	\$ 19.400
Taxis	\$ 21.300
Microbuses	\$ 42.700
Buses	\$ 57.200





Decreto No. -0035= de 2025
(28 ENE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

ARTÍCULO SEXTO. Fijar como tarifas intermedias del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en la zona urbana y zona rural tipo taxi por carreras, los siguientes valores:

ORIGEN	DESTINO	VALOR
JUAN XXIII	BELLAVISTA	\$ 6.500
JUAN XXIII	CRISTAL	7.000
JUAN XXIII	TRANSFORMACION	7.500
JUAN XXIII	OLIMPICO- EL BOSQUE- ADUANAL- CIUDADELA- MANGLARES- R9- GRAN COLOMBIANA- CRISTOBAL COLON- CASCAJAL- EL CARMEN- INDEPENDENCIA- 6 DE ENERO- 12 DE ABIRL- EL DORADO	9.000
JUAN XXIII	BOLIAR- CIUDADELA CONFAMMAR- LOS PINOS. EXITO	9.500
BELLAVISTA	CIUDADELA COLPUERTOS- MANGALRES- INDEPENDENCIA- R9- GRAN COLOMBIANA- CASCAJAL- DORADO	8.700
BELLAVISTA	BOLIVAR- PINOS- EXITO	9.500

SECRETARÍA DE
Tránsito y Transporte



DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

Decreto No. **-0035-** de 2025
(**28 ENE 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

BELLAVISTA	TRIUNFO (JESUS ADOLECENTE)- CALDAS- UNIPACIFICO- TRIUNFO- CEMENTERIO JARDINES DEL PACIFICO- PIPES	11.000
BELLAVISTA	CENTRACAR (VIAL ALTERNA INTERNA)	12.000
TC-BUEN KM 5	CIUDADELA COLPUERTOS- MANGLARESS- INDEPENDENCIA- R9- GRAN COLOMBIANA- CASCAJAL- DORADO	10.000
CIUDADELA COLPUERTOS	CENTRACAR (VIAL ALTERNA INTERNA)	11.000
INDEPENDENCIA	GRAN COLOMBIANA- CIUDADEL COL- BOLIVAR- LAS AMERICAS	6.500
LOS MANGLARES	AL BOSQUE MUNICIPAL	7.500
CRISTAL	LAURELES (PIOLIN)	7.000
CRISTAL	CIUDADELA COLPUERTOS- MANGLARES. INDEPENDENCIA- R9- GRAN COLOMBIANA- CASCAJAL- DORADO	8.300
CRISTAL	LOS PINOS- BOLIVAR	\$ 8.500

SECRETARÍA DE
Tránsito y Transporte



DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

Decreto No. **0035** de 2025

(**28 ENE 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

CRISTAL	AL EXITO	\$ 9.000
TC-BUEN KM5	BELLAVISTA	8.000
TC- BUEN KM 5	TRANSFORMACIÓN	8.500
TC-BUEN KM 5	INDEPENDENCIA- CASCAJAL-R9- EL BOSQUE- GRAN COLOMBIANA- EL CRISTAL. COLON- OLIMPINCO	10.000
TC-BUEN KM 5	NUEVA GRANADA- URB BRISAS DEL MAR	11.000
NUEVA GRANADA	CENTRAR (VIAL ANTERNA INTERNA)	10.000
NUEVA GRANADA	JUAN XXIII	10.500
URB. BRISAS	INDEPENDENCIA- CASCAJAL- MANGLARES	8.000
URB. BRISAS	TRANSFORMACIÓN	9.000
URB. BRISAS	BELLAVISTA	10.000
CENTRO	PARQUEADERO JORDAN (VIA ALTERNA)	12.000
CENTRO	GAMBOA HASTA EL OASIS 2 VIA ATERNA INTERNA	13.000
CENTRO	CENTRA CAR VIA ALTERNA	15.000

Distrito Especial de Buenaventura

Carrera 10 #5A - 12 Calle la Victoria, Buenaventura Valle del Cauca Colombia.

+ (57) 602 240 5400 + (57) 602 240 5401

dir_transito@buenaventura.gov.co

SECRETARÍA DE
Tránsito y Transporte



DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

Decreto No. **-0035=** de 2025
(**28 ENE 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

SERVICIOS RURALES FUERA DEL PERIMETRO URBANO.

DESTINO	VALOR
PARADOR DEL PACIFICO	\$ 30.000
CORREGIMIENTO DE CORDOBA	40.000
CORREGIMIENTO DE ZARAGOSA	50.000
BALNEARIO LOS TUBOS	70.000
BALNEARIO LA DEFINA A PUERTO AGUADULCE	80.000

ARTÍCULO SEPTIMO. Con el fin de que los usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en el Distrito de Buenaventura, en sus diferentes modalidades, conozcan las nuevas tarifas y, para efectos de la correspondiente vigilancia, supervisión y control por parte de las autoridades competentes, los conductores deberán exhibir en el parabrisas delantero del vehículo, una calcomanía donde se indiquen los precios de las tarifas.

ARTÍCULO OCTAVO. Disponer que la no prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en el Distrito de Buenaventura y la violación de las rutas establecidas, se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital de Buenaventura, a través de su cuerpo operativo de agentes de tránsito, velará por hacer cumplir las normas establecidas en este decreto y elaborará el respectivo comparendo a que haya lugar a quienes las infrinjan, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la ley 769 de 2002 y demás normas complementarias, concordantes y modificatorias.

SECRETARÍA DE
Tránsito y Transporte



DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

Decreto No. **- 0035 =** de 2025
(**28 ENE 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.”

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia y Derogatoria. Este decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que, en materia de tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en el Distrito de Buenaventura, le sean contrarias.

Dado en Buenaventura, Valle del Cauca, el día **28** de **ENE** del año 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ
Alcaldesa Distrital de Buenaventura

NICOMEDES TORRES CANDELO
Secretario de Tránsito y Transporte Distrito

Elaboro y aprobó: Nicomedes Torres Cándelo – secretario de Tránsito y Transporte Distrital *NTC*
Aprobó: Édison Bioscar Ruiz - Jefe de Oficina Asesora Jurídica Distrital